



PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
SENTENCIA N ° 120/2018

Córdoba, 2 de Abril de 2018

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n ° 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 517/2017, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: ██████████ representado y defendido por el letrado D. Enrique Paredes Cerezo, PARTE RECURRIDA: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA representado y defendido por la letrada D ª Mónica Almagro Martín-Lomeña, teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE RECURRE: resolución sancionadora de las tramitadas por el ayuntamiento de Málaga bajo número de expediente 3781/2017

HECHOS

PRIMERO.- Que por la actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *condenando al organismo demandado a la anulación de la sanción impuesta con expresa condena en costas.*

SEGUNDO.- Que, previo examen de la jurisdicción y competencia objetiva, se dictó providencia por la que se ordenaba la admisión de la demanda y su traslado a la demandada, a más de citar a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y ordenar a la Administración la remisión del expediente administrativo, con al menos quince días de antelación del término señalado para dicha vista. Y recibido el expediente, se remitió a la parte actora a fin de poder hacer alegaciones en el acto de la vista.

TERCERO.- Que, celebrada la vista en el día y hora señalados, y el resultado que es de ver en la correspondiente acta levantada, al darse por terminado el acto se declararon los autos conclusos, mandándose traer a la vista para sentencia.

Se fijó la cuantía del recurso en 251 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En virtud de la denuncia formulada el 11 de Junio de 2017 a las 1:45 horas contra el actor, es sancionado con multa de 251 euros por orinar en una vía pública en función de una infracción a la ordenanza sobre convivencia ciudadana en su artículo 15, en función de no haberse realizado alegaciones de descargo a la citada denuncia.

2.- La parte actora se ratifica exclusivamente en las alegaciones formuladas en el acto de la vista. Invoca la vulneración del principio de legalidad por ausencia de justificación en el expediente administrativo de conceder al actor la posibilidad de efectuar alegaciones de descargo.

La administración ha remitido unas alegaciones. En ellas, con relación a dicho motivo, se razona que el interesado rechazó el boletín de denuncia y en él se hacía la advertencia de todos los aspectos del procedimiento sancionador además de conferirle plazo de quince días hábiles para realizar alegaciones y proponer pruebas, sin que haya hecho ninguna de estas actuaciones optando por no defenderse, surtiendo efecto de resolución sancionadora como consecuencia de la no realización de alegaciones.

3.- En el expediente administrativo consta en la página 1 copia de la denuncia. No se hace constar concesión del trámite de descargo y de proposición de prueba, tampoco advertencia alguna en torno a que la ausencia de pago o de formulación de alegaciones implicaría la consecuencia de convertirse primero en propuesta y posteriormente en resolución como tampoco la concesión de plazo para alegaciones de descargo.

Código Seguro de verificación:KQRTgeskw3VwAPj5BkBATw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 02/04/2018 13:49:02	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



KQRTgeskw3VwAPj5BkBATw==



De tal forma que las oportunidades que con plenitud es necesario ofrecer a la parte actora para considerar cubierto el principio o derecho de defensa en este caso no aparecen suficientemente justificadas, alegaciones, prueba, efectos de su realización y de su no realización.

Consecuente con ello debe estimarse el recurso pues la sanción, fruto de la ausencia de alegaciones frente a la denuncia, se habría impuesto de plano.

El artículo 64 de la ley 39/2015 establece en cuanto al contenido mínimo del acuerdo de inicio la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y los plazos para su ejercicio así como la indicación de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto en el acuerdo de inicio, éste puede ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

La concesión de dicho trámite está prevista igualmente en el artículo 12 del reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones leves del Ayuntamiento de Málaga invocado en el procedimiento; así como similar advertencia en caso de no abonar la multa o efectuar alegaciones de descargo.

Para la efectividad de su aplicación se precisa la efectiva concesión del trámite y del expediente administrativo no es posible considerar en efecto concedido el mismo.

6.- En materia de costas al tratarse de una estimación habrán de ser impuestas a la administración demandada por imperativo de lo establecido en el artículo 139 de la ley 29/98.

### FALLO

Debiendo estimar el recurso formulado contra resolución sancionadora de las tramitadas por el ayuntamiento de Málaga bajo número de expediente 3781/2017, se estima; declarando la nulidad de la actividad recurrida, con imposición de costas a la administración demandada.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias. Y a su tiempo, también con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Notifíquese haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Código Seguro de verificación:KORTgeskw3VwAPj5BkBATw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALMORAL GARCIA 02/04/2018 13:49:02	FECHA	02/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



KORTgeskw3VwAPj5BkBATw==